

A DESPACHO: Treinta (30) de agosto de 2021. Informando que una vez revisado el proceso se hace necesario realizar control de legalidad y atender solicitudes que se encuentran sin resolver. Provea

La Secretaria:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta (30) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2019-00567
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CERON RENGIFO
CAUSANTE: JUAN ADAN CERON ERAZO

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1358

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente, esta Judicatura avizora a folio 73 del cuaderno del expediente Radicado 2020-00002, proceso acumulado al presente liquidatorio, se encuentra una solicitud de medida cautelar realizada por el doctor Franco Hernán Manquillo Collazos de los bienes identificados con Matriculas Inmobiliarias Nros. 122-2928 y 122-2929.

Seguidamente, encontramos memorial allegado por la señora ALICIA RENGIFO MARULANDA quien confiere poder al abogado EDMAN YONI BURBANO QUIJANO, para que la represente en esta sucesión, como heredera del causante JUAN ADAN CERON ERAZO, manifestando que opta por gananciales, al escrito adjunta los documentos que comprueban su grado de parentesco con el causante, así como también el poder para actuar.

En el mismo sentido, las señoras MARTHA CECILIA CERON RENGIFO, AIDA CERON DE HOYOS, MARIA ESTELA CERON RENGIFO, GLORIA CERON DE SALAZAR, SOCORRO CERON RENGIFO y MERCEDES CERON RENGIFO, confirieron poder al abogado MANUEL JOSE SANTIAGO PAJAJJOY, para que las represente en esta sucesión, como herederas del causante JUAN ADAN CERON ERAZO, manifestando que aceptan la herencia con beneficio de inventario, al escrito adjuntan los respectivos registros civiles de nacimiento y demás documentos que comprueban su grado de parentesco con la causante, así como también el poder para actuar.

Por último, queda advertir que está pendiente la notificación de la señora VICTORIA OLIVA MUÑOZ MUÑOZ, en su calidad de cesionaria de derechos hereditarios y gananciales.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso y una vez revisado el expediente, esta Judicatura avizora que a folio 73 del cuaderno del expediente Radicado 2020-00002 se encuentra solicitud de medida cautelar realizada por el doctor Franco Hernán Manquillo Collazos de los bienes identificados con Matricula Inmobiliaria Nros. 122-2928 y 122-2929, allegando los respectivos certificados de tradición, por lo tanto, y considerando que este Despacho únicamente tenía conocimiento del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 122-2928 y del que mediante auto interlocutorio de fecha 5 de abril de 2021 se ordenó el embargo; este Despacho, atenderá favorablemente la solicitud arriada por ser ajustada a derecho, ordenará el embargo y secuestro de los bienes en mención.

Ahora bien, respecto a los poderes arriados por los llamados a intervenir, este Despacho se atempera a lo previsto en el artículo 491 del Código General del Proceso dispone en su numeral tercero: “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”

Toda vez que nos encontramos en el tiempo procesal oportuno, y las señoras ALICIA RENGIFO MARULANDA, MARTHA CECILIA CERON RENGIFO, AIDA CERON DE HOYOS, MARIA ESTELA CERON RENGIFO, GLORIA CERON DE SALAZAR, SOCORRO CERON RENGIFO y MERCEDES CERON RENGIFO, demostraron su grado de parentesco con el causante JUAN ADAN CERON ERAZO, se considera acertado reconocerlos como interesados dentro del presente trámite sucesoral.

Po ultimo y teniendo en cuenta que se hace necesario que la señora VICTORIA OLIVA MUÑOZ MUÑOZ comparezca al presente tramite, se requerirá a la parte actora para que ejecute las acciones pertinentes encaminadas a la integración del contradictorio.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles denominados EL GALPON O LA MARIA PRIMER LOTE (PARAJE EL PORVENIR) y EL GALPON O LA MARIA SEGUNDO LOTE (PARAJE EL PORVENIR), ubicados en el corregimiento de valencia Jurisdicción del Municipio de San Sebastián, identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 122-2928 y 122-2929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredera del causante JUAN ADAN CERON ERAZO, a la señora ALICIA RENGIFO MARULAMNDA, quien tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de cónyuge supertite; la antes citada opta por gananciales. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado EDMAN YONI BURBANO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1060988096 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 352950 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER la calidad de herederos del causante JUAN ADAN CERON ERAZO, a las señoras ALICIA RENGIFO MARULANDA, MARTHA CECILIA CERON RENGIFO, AIDA CERON DE HOYOS, MARIA ESTELA CERON RENGIFO, GLORIA CERON DE SALAZAR, SOCORRO CERON RENGIFO y MERCEDES CERON RENGIFO, quienes tienen derecho para intervenir al presente proceso en tal calidad; los antes citados aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado MANUEL JOSE SANTIAGO PAJAJAY identificado con cédula de ciudadanía No. 1061719563 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 352950 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que ejecute las acciones pertinentes, encaminadas a la integración del contradictorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2019-00567

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388daf63c30ba25ea8e1e19839b7b00957dafa75689c1986af3ee3c95566e2bc

Documento generado en 30/08/2021 04:33:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**